



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA
Comité Electoral
ELECCIONES 2021

COMUNICADO

Con relación a la Resolución N° 11 de fecha 23 de febrero de 2021, emitida por el Cuarto Juzgado Civil de Piura en el marco del expediente N° 01833-2019 sobre acción de amparo seguido por Zaira Vilela Durand contra el Comité Electoral del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, los integrantes del citado comité comunican a los afiliados del ICAP lo siguiente:

1. Como es de público conocimiento (al haberse difundido dicha resolución en redes sociales de personas relacionadas con la demandante), el órgano jurisdiccional requirió al Comité Electoral que cumpla a cabalidad con la sentencia contenida en la Resolución N° 4 del 18 de diciembre de 2019, es decir, que cumpla con: a) elaborar y publicar un nuevo cronograma de elecciones, teniendo en cuenta el Manual para organizar elecciones en colegios profesionales emitido por ONPE, y b) modificar el Reglamento de Elecciones, a fin de ceñirlo a las disposiciones de los Estatutos del ICAP. En caso de incumplimiento de tales mandatos, se nos apercibió con una multa de una (1) URP.
2. Sobre el particular, de la lectura de dicha resolución se aprecia que la razón del especialista que la antecedente, señala de forma expresa lo siguiente: *“Señora Juez: Doy cuenta a usted en la fecha con el escrito que se provee **sin tener a la vista el expediente respectivo**, el cual actualmente se encuentra en el Pool de Asistentes...”* (el resaltado y subrayado son agregados), hecho que evidencia una inconducta funcional muy grave por parte de dicho órgano jurisdiccional, ya que ha emitido una resolución sin contar con el expediente físico, al haberse incumplido con la Resolución Corrida N° 000031-2020-CEPJ del 12 de mayo de 2020, que dispuso que *“...a partir de la publicación en la página web institucional del Poder Judicial, que los jueces de los Distritos Judiciales del país, que no integran órganos jurisdiccionales de emergencia, **están obligados a retirar los expedientes de sus respectivos despachos**, con la finalidad de resolver desde sus domicilios vía trabajo remoto todos los procesos pendientes, que por su naturaleza y particularidades procedimentales lo permita”* (el resaltado es agregado).
3. Sin perjuicio de lo expuesto, se aprecia que el mandato expedido por el Cuarto Juzgado Civil de Piura ha omitido consignar un plazo específico para cumplir con las modificaciones del cronograma electoral y del Reglamento de Elecciones, con lo cual no existe certeza respecto del tiempo con el que cuenta el Comité Electoral para cumplir dicho mandato, y a cuyo vencimiento se justificaría la imposición de la multa de una (1) URP.
4. Asimismo, debemos resaltar que la Resolución comentada **NO HA DISPUESTO**, de forma expresa, la suspensión del proceso electoral en curso, por lo que, al no existir un mandato judicial que disponga lo contrario, es jurídicamente válido que el acto eleccionario fijado para este sábado 27 de febrero de 2021 continúe conforme a lo programado.
5. Tomando en cuenta lo antes expuesto, el Comité Electoral adoptará las acciones legales necesarias que permitan la continuidad de las elecciones que se encuentran en curso, por lo que se garantiza la realización del acto eleccionario según el cronograma aprobado.



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA
COMITÉ ELECTORAL
HERNANDEZ
Abog. Hernando Flores Huamani
PRESIDENTE